

leg^o 1

N.º 4

Credencial



Asturias

ⁿ
D. Alonso Cañedo
conde Astoreno

D.º Agustin Arguelles

D.º Fr.º Sarguer Cangal

D.º Fran.º Sierra y Alaney

D.º Pedro Inguanzo y Rivero

D.º Andae Angel Ma vega

D.º Fran.º Rodriguez et Catello 5

Blas de Porro

Amor

Amor

5-1



37
Diosciento setenta y dos instrucciones
**SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS
AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y
DIEZ.**

En la Ciudad de Cadix a veinte dias del mes
de Septiembre, año de mil ochocientos diez: con-
te mi el Escribano publico, y Ferragos, los Seño-
ra D. Agustin Arguella, D. Estanuel Santuz-
rio, D. Josef Lucipo de Llano Conde de Toros,
D. Diego de la Vega, D. Jeronimo de Escosura, D.
Juan Antonio Ruiz, y D. Josef de Ctevedo (a
quien doy fe conosco) Dixerun: Que siendo
como son, naturales y vecinos del Principado
de Asturias de donde han Emigrado con moti-
bo de la imbacion de los Enemigos en virtud de
la Real Orden e Instrucciones publicadas para
el nombramiento de Diputados de Cortes, por
lo respectivo a los Pueblos de su naturalera,
fueron convocados con los demas naturales,
y vecinos de aquel Principado residentes en
esta Ciudad, y vaxo las reglas prescriptas que
daron los Otorgantes nombrados Electores pa-
ra fixar el Diputado, que lo haya de ser en
calidad de Suplente del mismo Principado
interin se presenten con suficientes Poderes,
y bastante representacion los propietarios

e. Y los Otorgantes como tales Electores procedie-
ron a la de los tres que debian entrar, y en-
traron en suerte que fueron D. Agustín de
Argüelles, D. Estanuel Sarruino, y D. Diego
de la Vega entre quienes se verificó el sorteo
recayendo en el primero citado D. Agustín
de Argüelles, cuyos actos prendió el Illmo. Sr.
Conde del Pinar Ministro del Supremo Con-
sejo de la Nación en una de las Salas principa-
les del Palacio Episcopal que fue la segunda
del mismo Tribunal en donde tiene su residen-
cia Ordinaria; segun todo consta, y resulta con
los Testimonios Originales que obran en el Expe-
diente y de la Acta extendida, y textificada
por D. Julian Saldado Aguado. En su conse-
quencia a fin que tenga el uso, y exercicio que
corresponde como tal Diputado de Cortes en la
general mandada celebrar por el Rey Nro.
Sr. D. Fernando Septimo (que Dios que) y en
ste Real Nombre el Supremo Consejo de Regu-
cia de España e Indias, que se abrivara en la
inmediata Villa de la Real Isla de Leon el dia
veinte y quatro del corriente mes de la fecha
o en otra qualquier parte o dia que se le
ariguere, digo deviene, Otorgan que dan, y con-
ceden sin Poderes cumplidos tan bastante
quanto al intento sea necesario al referido D.

Agustin de Argüelles con facultades amplias, 38
e ilimitadas para que cumpla, y deempene
las augustas funciones de su nombramiento
y para que con los demas Diputados de Cortes
pueda acordar, y resolver quanto se propon-
ga en ella asi en rason de los puntos indicados
en la Real Carta convocatoria como en otros
qualquiera con plena, franca, libre, y general
facultad, sin que por falta de Poder deese de hacer
cosa alguna por todo el que necerite se le
le dan, y consieren sin excepcion, reservacion, ni
limitacion alguna: Y se obligan los Otorgan-
tes por si mismos, y por todos los vecinos de di-
cho Principado de Asturias en consecuencia
de las facultades que les estan concedidas co-
mo tales Electores nombrados para este Acto
a tener por valido, obedecer, y cumplir quan-
to como tales Diputados de Cortes hicieren
y se voviere por ellas: Y asi lo dideron, otor-
garon, y firman siendo Ferrigos D. Josef So-
rano, D. Josef Maria Laure, y D. Cristoval
Martin Bulte vecinos todos de dicha Ciudad
de Cadix = Manuel de Santurio Garcia Sala =
Geronimo de la Escosura = Josef Acevedo Villarroel =
Agustin de Argüelles = El Conde de Foreno =
Diego de la Vega = Juan Antonio Ruiz = Sic.

D. Josef Garcia de Caceres, Eic. ^{no} pub ^{co}

Y Yo el Licenciado D. Josef Garcia de Caceres Abogado de los Reales Consejos, y Escribano publico del numero de esta Ciudad, presente fui, y en fe de ello a pedimento de los Señores Otorgantes lo signo, y firmo en Cadix a dia de su fecha =

[Handwritten flourish]

J. do D. Josef Garcia

de Caceres

so p.º

[Handwritten flourish]

Los Escribanos que aqui firmamos damos fe: Que el Lic.º D. Josef Garcia de Caceres Abogado de los R.ºs. Consejos por quien parece autorizado el presente, es Escribano publico del numero de esta Ciudad, como se titula, fiel, legal, y de toda confianza. Y a sus semejantes se les da entera fe, y credito, y para que conste damos la presente en Cadix fecha ut supra =

Acerca de la calle

[Large handwritten flourish]

Cadiz 23 de Sep. de 1810



Estos poderes, que deberan servir solamente hasta q. vengian los nombrados por el Principado de Asturias, se hallan con arreglo a las Reales ordenes, comunicadas por la Regencia, y en este sentido los aprobaron los señores de la Junta, de que certifico en este sentido - entre otras cosas,

Jadeo Jarr.º de Alonardes
[Handwritten flourish]